



Barranquilla, D. E. I. y P., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:30 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20210002700
PROCESO	CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, REGULACIÓN DE VISITAS, PERMISO SALIDA DEL PAIS y ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	EDGAR FERNEY PRIETO GARZÓN
DEMANDADO	YURY STEPHANIE NAJERA HENAO

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

EDGAR FERNEY PRIETO GARZÓN.

APODERADO JUDICIAL: CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ.

PARTE DEMANDADA:

YURY STEPHANIE NAJERA HENAO.

APODERADA JUDICIAL: CLAUDIA MUÑOZ DE BEDOUT.

ETAPA CONCILIATORIA:

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifiestan que han llegado a un consenso, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. En cuanto a la **Custodia y Cuidados Personales**, respecto de la niña V.P.N., aquella se mantendrá en cabeza de su progenitora, la señora YURY STEPHANIE NAJERA HENAO.
2. En lo que concierne a las **visitas** a favor de la niña V.P.N., el señor EDGAR FERNEY PRIETO GARZÓN, las desarrollará a partir de la fecha, de la siguiente manera:
 - a) El señor EDGAR FERNEY PRIETO GARZÓN podrá visitar y pernoctar con la niña V.P.N. la totalidad de las **vacaciones escolares de mitad** de año.

- b) En las **vacaciones de final de año** éstas serán divididas en partes iguales entre los padres, con la posibilidad de que, cada año, se alternen la primera o segunda parte de las mencionadas vacaciones.
 - c) En cuanto a las vacaciones de **Semana Santa** y de **receso escolar del mes de octubre** de cada año, la niña disfrutará tales periodos con su madre, la señora YURY STEPHANIE NAJERA HENAO.
 - d) En cuanto a las **visitas** efectuadas por **medios electrónicos (video llamada, llamadas, etc.)**, serán abiertas, siempre y cuando se respeten los horarios de siestas y deberes curriculares de dicha menor, razón por la cual el padre, señor EDGAR FERNEY PRIETO GARZÓN, se **compromete** a proveer de un teléfono **celular** a la beneficiaria del proceso.
 - e) El padre de la menor se compromete a asumir los costos de transporte y recreación en que incurra la niña V.P.N., cuando se trate de trasladarla a otra ciudad en desarrollo del ejercicio de las visitas aquí acordadas.
 - f) El señor EDGAR FERNEY PRIETO GARZÓN, se compromete a restituir a la niña en mención, a su residencia en Barranquilla, cuando menos, dos (2) días antes del reinicio de las clases escolares tanto de mitad de año como las de inicio.
3. En lo que respecta a los **alimentos**, las partes acuerdan como **nueva cuota alimentaria** a cargo del señor EDGAR FERNEY PRIETO GARZÓN y a favor de la niña V.P.N., la suma de **trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) mensuales**, la cual rige a partir del primero (1°) de febrero 2023.

Dicha suma de dinero, será consignada a la cuenta de ahorros, que habitualmente tiene a su nombre la beneficiaria del proceso que hoy nos ocupa, y se incrementará anualmente conforme al IPC.

- 4. En cuanto al **permiso de salida del país**, las partes acuerdan que se concederán permisos recíprocos para salir el uno o el otro, con la niña al exterior del país, en la medida en que se informe con treinta (30) días de anticipación al otro padre: el país de destino, la residencia o dirección donde se hospedarán, la fecha de ingreso y retorno, así como el propósito del viaje, lo cual se formalizará ante notaría.
- 5. Sin condena en costas judiciales.
- 6. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebae697663304976a5a240c7c878818a39b89b6ef4fe1ac713b263800173e937**

Documento generado en 15/12/2022 03:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>